

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO

de la sesion del dia 3 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente, Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de los reemplazos anteriores, se procedió en la forma siguiente:

Pravia.—Núm. 7 de cuarta série: Aurelio Alvarez Fernandez, exento.

Regueras.—Núm. 8, de tercera série: Manuel Suarez Llana, exento.

Ribera de Abajo.—Núm. 5 de segunda série: Antonio Alvarez y Fernandez; ratificar el fallo de esta comision de 29 de Noviembre.

Núm. 4 de cuarta série: Gervasio Alvarez y Alvarez: exento.

Núm. 6 de id.: Manuel Gonzalez Alvarez, exento.

Rivadadeva.—Núm. 14 de primera série: Cecilio Antonio Borbolla Diaz: exento.

Núm. 23 de id.—Saturnino de Caso Vega, soldado hasta que se acredite la existencia de su hermano en el servicio.

Núm. 34 de id.—Luciano Ruiz Alvarez: soldado, hasta que se acredite

que el dia 31 de Octubre de 1875 se hallaba su hermano sirviendo en el ejército.

Núm. 3 de segunda série: José Gonzalez Garcia, exento.

Núm. 10 de id.—Manuel Antonio Garcia y Garcia, exento.

Núm. 1.^o de cuarta série.—Ramon Higinio Ibañez Ruiz, exento.

Núm. 3 de id.—Francisco Gutierrez Garcia, exento.

Soto del Barco.—Núm. 6 de tercera série: Segundo Garcia Alvarez, exento.

Teverga.—Núm. 26 del primer reemplazo de 1875, inútil al ser reconocido en la Isla de Cuba.

Vega de Rivadeo.—Núm. 11 de quinta série del segundo reemplazo de 1875: Eugenio Martinez y Martinez, exento.

Valdés.—Núm. 33 de segunda série: Juan Garcia Fernandez, soldado.

Núm. 157 de id.: José Garcia del Riego, soldado.

Núm. 125 de tercera: José Perez Rival, soldado.

Núm. 128 de id.: Julian Fernandez Campoamor, soldado.

Núm. 10 de la cuarta série: Valentin Cano Alvarez, soldado.

Núm. 48 de id.: Victoriano Perez Suarez, soldado.

Núm. 129 de id.: Juan Diaz Menendez, exento.

Núm. 81 de segunda série: José Fernandez Diaz, soldado.

Villaviciosa.—Núm. 135 de primera série: José Costales Ceñal, exento.

Núm. 191 de id.: Salvador Loredó Hévia: ratificar el fallo de esta comision de 18 de Marzo de 1876.

Núm. 157 de segunda série: José Palacio Buzniego: exento.

Núm. 189 de id.: Prudencio Fernandez San Pedro, exento.

Núm. 243 de primera série: Celes-

tino Gonzalez Rodriguez, soldado, interin se acredita que el hermano del mozo servia por suerte ó como voluntario sin retribucion de enganche.

Villayon.—Núm. 4 de segunda série. Antonio Perez, exento.

Núm. 31 de id.: Celestino Fernandez Alva, exento.

Núm. 11 de tercera: Narciso Manuel Mendez Suarez, exento.

Núm. 3 de cuarta série: Manuel José Suarez y Fernandez, exento.

Núm. 7 de tercera: Fernando Suarez y Perez, dejar sin efecto el acuerdo tomado por el ayuntamiento en 16 de Febrero por el que se dejó exceptuado del servicio al mozo en los reemplazos 1.^o y 2.^o de 1875, por hallarse, dice, casado antes del 12 de Agosto del mismo año.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se espresan han sustituido el servicio en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en la Península: se acordó aplicarles á los respectivos cupos y que se comuniquen á quien corresponde.

Carreño.—Núm. 51 de segunda série del 2.^o reemplazo de 1875: Guillermo Junquera Rodriguez.

Grado.—Núm. 53 de primera de idem: Alonso Fernandez Gomez.

Navia.—Núm. 33 de idem.: Eugenio Garcia Manso.

Tineo.—Núm. 72 de primera série del primer reemplazo de 1875: Agustín Parrondo Rodriguez.

Villaviciosa.—Núm. 230 id.: Bernardo Garcia Ortiz.

Castropol.—Núm. 39 de la segunda reserva de 1874: Francisco Fernandez Cordero Garcia.

Vega de Rivadeo.—Núm. 35 de idem: Domingo Antonio Perez San Julian.

Castropol.—Núm. 2 del reemplazo de 1869.—Simon Antonio Lopez Garcia: no haber lugar á la admision del sustituto presentado por el espresado mozo; y devolver el certificado al jefe del depósito.

Vistas las certificaciones presentadas por los mozos que á continuacion se espresan, por las que se acredita que han sustituido el servicio en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en la Coruña y Granada; se acordó no haber lugar á la admision de los sustitutos presentados y que se devuelvan los certificados á los respectivos jefes de los indicados depósitos á los efectos que procedan.

Coaña.—Núm. 74 de la tercera reserva de 1874: Miguel Garcia Suarez.

Núm. 51 de id.: José Maria Garcia Suarez.

Núm. 118 de id.: Bernardino Garcia Suarez.

Núm. 146 de id.: Eduardo Garcia Mendi.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio último y 10 del actual, la matrícula ordinaria para el curso académico de 1877 á 1878 en la Facultad de Derecho y Carrera del Notariado estará abierta en la Secretaría general de esta Escuela durante todo el mes de Setiembre, y durante el de Octubre la extraordinaria.

La matrícula se hará mediante cédulas que se facilitarán en la Secretaría general previo el pago de 2 pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripcion.

Los derechos de matrícula son 15

pesetas por cada asignatura en la matrícula ordinaria; y 30 pesetas en la extraordinaria, que serán satisfechos en un sello especial y en un solo plazo al tiempo de verificar la inscripción en las épocas señaladas.

Todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo.

Lo que se anuncia de órden del señor Rector para conocimiento de los alumnos.

Oviedo 21 de Agosto de 1877.—El Secretario general, Manuel Gomez Calderon.

Núm. 834.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PUBLICA
DE OVIEDO.
Circular.

Aprobado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad el itinerario formado para la visita ordinaria de Inspección del corriente año económico, se ha dispuesto que desde luego se dé principio al mencionado servicio.

Al efecto se remite á los señores alcaldes los estados correspondientes para que los maestros los cubran con la mayor exactitud, precisión y claridad, cuidando de los de las escuelas incompletas de entregarlos firmados al de la capital de cada Ayuntamiento respectivo, á fin de que estos lo hagan al referido Inspector de primera enseñanza á su entrada en el concejo.

Con tal motivo se les hacen las advertencias siguientes:

1.ª Situación del local; sus dimensiones: si se halla ó no en estado ruinoso; si es propio ó alquilado y si tiene casa-habitación, con lo demás que ocurra.

2.ª Se expresará el estado en que se encuentren todos los útiles destinados á la enseñanza y su colocación en el perímetro ó paredes de la escuela.

3.ª Los medios materiales de instrucción, se expresará lo que haya para cada asignatura.

4.ª En las materias que comprende el programa de enseñanza se mencionarán las que legalmente requiere la categoría de la escuela, y también las asignaturas que hubiese establecido el maestro por acuerdo de las Juntas locales, según las circunstancias y necesidades de la enseñanza con respecto al punto en que funcione la escuela.

5.ª En el número de alumnos matriculados con expresión de edades, se manifestará el de los niños concurrentes por separado, en el caso de que la escuela comprenda á ambos sexos, manifestando el número de niños que

concurrerán diariamente y los que dejan de asistir.

6.ª En los dispensados de pagar las retribuciones se comprenderán todos los calificados de pobres por la Junta local de primera enseñanza.

7.ª En el de sistema aprobado para la enseñanza se expresará el que rija en la escuela, conforme el «Horario pedagógico de la misma.

8.ª Se expresarán las secciones en que esté dividida cada clase de enseñanza de conformidad al sistema por que se rija la escuela.

9.ª Según mencionado «Horario» ó distribución del tiempo y del trabajo en la escuela, se verán los minutos invertidos diariamente en cada asignatura y se multiplicarán por el número de lecciones que en la enseñanza corresponde.

10. En los libros de texto se expresarán los de cada materia con los nombres de los autores.

11. En el número de los alumnos de cada sección se dirá los que corresponden á cada una, teniendo presentes los puntos octavo y noveno del estado.

12. En el sistema de premios y castigos se expresarán los adoptados por el profesor conforme á reglamento.

13. Se expresará la edad y estado del maestro, título profesional ó certificado de aptitud que posea; de quién procede su nombramiento de maestro, la fecha de este y si tiene título de empleo conforme al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Expresará también las escuelas que haya servido, determinando el tiempo en cada una y si la obtuvo por oposición.

14. Se dirá el sueldo ó dotación que disfruta, la consignada para material de la escuela, si se paga de fondos municipales ó de fundación, manifestando el importe de las retribuciones que se le hagan efectivas.

15. Se expresará la puntualidad ó retraso con que se pague la consignación para personal y material y si los presupuestos se presentaron á tiempo por el maestro á la Junta local.

La Junta provincial se promete del celo de las de primera enseñanza, de los Ayuntamientos y Alcaldes, que considerando la importancia de la misión que lleva el Inspector de dicho ramo, le prestará su mas decidido apoyo y cooperación, facilitándole cuantos datos y noticias crea convenientes al mejor cumplimiento de su cometido, dentro de las prescripciones legales, poniéndole de manifiesto los libros de actas y demás documentos que se refieran á la Instrucción primaria, auxiliándole de este modo en la consecución de un asunto de tanta

trascendencia é interés, como tan eficazmente se halla prevenido por la ley y reglamentos vigentes.

El Itinerario de que queda hecho mérito y cuyo órden de sucesión podrá variar el Sr. Inspector, es el siguiente:

Concejo de Onís, 5 escuelas.

Amieba, 8.

Cabrales, 13.

Ponga, 9.

Peñamellera, 17.

Llanes, 30.

Rivaddeva, 6.

Salas, 28.

Cangas de Tineo, 40.

Navia, 17.

Villayón, 5.

Coaña, 7.

Castropol, 11.

El Franco, 9.

Tapia, 9.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al artículo 141 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859 á los efectos oportunos.

Oviedo 22 de Agosto de 1877.—El Presidente, Martin Tosantos.—El Secretario, Basilio Lopez.

Anuncios oficiales.

Núm. 883.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Yo el Sr. D. Juan de Valdes, Marqués del Real Transporte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conceder á los mozos declarados soldados en el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan, los plazos de veinte dias, dos y tres meses respectivamente, según estén en la Península, Anillas españolas y extranjero, para que en dicho término se presenten á ingresar en la Caja de quintos de esta provincia como soldados; en la inteligencia que de no verificarlo en los referidos plazos serán declarados prófugos con arreglo á la Ley.

Villaviciosa 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués del Real Transporte.

Reemplazo de 1877.

RELACION de los mozos declarados soldados en dicho Reemplazo para el cupo de este concejo y que hasta la fecha no han ingresado en Caja, expresando la serie, número del sorteo, naturaleza, nombres de los mozos y punto de su residencia.

Primera serie.

Núm. 3, Francisco Fernandez Varas, de Argüero.

Núm. 4, Salustiano Villazon Vega,

de Amandi, en Buenos Aires.

Núm. 6, José Carlos Villaverde Garcia, de Lugás.

Núm. 9, Salustiano Cuervo Llamas, de Tornon.

Núm. 17, José Maria Ramon Rato Peon, de Villaviciosa.

Núm. 18, Gerónimo Pedrayes Manjon, de Santa Engracia.

Núm. 20, Secundino Ordoñez, de Quintueles.

Núm. 30, Ramon Ortal Balbin, de Selorio.

Núm. 32, Rafael Gancedo Peruyera, de Miravalles.

Núm. 33, Primitivo Marcos Rojo, de Amandi.

Núm. 34, Florencio Suarez Palacios, de Rozadas.

Núm. 37, Gregorio Liñero Miyar, de Priesca.

Núm. 44, Lucio Gonzalez Agüera, de Busto.

Núm. 45, Joaquin Cubillas Carrera, de Puelles.

Núm. 49, Faustino del Valle Sanchez, de Peon.

Núm. 56, Evaristo Otero Alonso, de Valles, en la Habana.

Núm. 58, Fermin Costales Garcia, de Peon, en id.

Núm. 59, Ramon Solares Isoba, de Coro, en id.

Núm. 61, José Ballin Gonzalez, de Breceña, en id.

Núm. 64, Evaristo Fernandez, de Rales.

Núm. 66, Antonio Fernandez Pando, de Cazanes, en Méjico.

Núm. 68, Guillermo Peruyera Bedriñana, de San Vicente, en la Habana.

(Se continuará.)

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber: que en este Juzgado, á testimonio del que autoriza, Don Amancio Cernuda y Rodriguez, gerente de la casa de comercio de esta villa, «Hijos de Cernuda», presentó el cuatro del corriente manifestación de quiebra ó suspensión de pagos de la misma; y por auto del día siete se declaró en quiebra dicha casa desde el primero de dicho mes, sin perjuicio de tercero, mandando publicarla por edictos, y convocar á los acreedores á junta general que tendrá lugar el lunes tres de Setiembre próximo, á las diez de su mañana.

Y para conocimiento de los acreedores y demás interesados en la misma, espido el presente en Luarca á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Primo Ave-

cilla.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.—Véanse los números 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191.

Libro	Fólios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
CONCEJO DE OVIEDO.							
»	176	Pedro Diaz y otros.	Naranco.	5 y 6	Estado.	8 Mayo	75 y 76 335
»	10	Jovito Rivero.	Oviedo.	4 a 5	Id.	19 Enero	75 y 76 70 10
»	25	El mismo.	Idem	3 y 5	Id.	20 Febrero	74 a 76 970
»	26	Ramon Lafarga.	Idem	4 y 5	Id.	20 id.	75 y 76 145
»	335	Jos Perez y Perez.	Idem	4 a 5	Id.	26 Marzo	id. id. 63 10
»	49	José Gonzalez.	Idem	2 a 5	Id.	18 Mayo	73 a 76 310
»	63	Benigno Vazquez.	Idem	2 a 5	Id.	5 Junio	id. id. 605
»	4	Rafael Rodriguez.	Idem	2 a 4	Id.	5 Julio	73 a 75 300
»	71	Ramon Lafarga.	Idem	3 y 4	Id.	30 Octubre	75 y 75 100
»	84	El mismo.	Idem	4	Id.	11 Noviembre	75 38
»	85	El mismo.	Idem	3 y 4	Id.	18 id.	74 y 75 147 50
»	116	El mismo.	Idem	3 y 4	Id.	20 Diciembre	id. id. 210
»	123	Bartolomé Cueto.	Idem	3 y 4	Id.	28 id.	id. id. 58 10
»	140	Ramon Lafarga.	Idem	2 a 4	Id.	11 Enero	74 a 76 38 60
»	141	El mismo.	Idem	2 a 4	Id.	11 id.	id. id. 37 60
»	141 v.º	El mismo.	Idem	2 a 4	Id.	11 id.	id. id. 47 50
»	142	El mismo.	Idem	2 a 4	Id.	11 id.	id. id. 37 50
»	156	Bartolomé Cueto.	Idem	4	Id.	1 Marzo	76 22 50
»	196	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	10 Julio	74 y 75 37 50
»	246	Jovito Rivero.	Idem	2 y 3	Id.	21 Noviembre	id. id. 202 50
»	247	Bartolomé Cueto.	Idem	2 y 3	Id.	25 id.	id. id. 90 10
»	248	Jovito Rivero.	Idem	2 y 3	Id.	26 id.	id. id. 55
»	255	José Manuel Egocheaga.	Idem	2 y 3	Id.	15 de Diciembre	id. id. 50 10
»	17	Ramon Lafarga.	Idem	2 y 3	Id.	26 Febrero	75 y 76 300
»	32	Gabino Rodriguez.	Idem	2 y 3	Id.	27 Marzo	id. id. 407 50
»	38	Ramon Lafarga.	Idem	2 y 3	Id.	28 id.	id. id. 25 10
»	38	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	9 Abril	id. id. 105
»	125	Manuel Alvarez Santullano.	Idem	2	Id.	6 id.	id. id. 10
»	139	Francisco Martinez.	Lillo.	6	Id.	16 Julio	76 777 50
»	416	Domingo Gonzalez.	Sograndio.	7	Id.	15 Setiembre	id. id. 490
»	4	Rafael Rodriguez.	Oviedo.	5	Id.	5 Julio	id. id. 300
»	33	José Perez y Perez.	Idem	5	Id.	19 Agosto	id. id. 16 50
»	71	Ramon Lafarga.	Idem	5	Id.	30 Octubre	id. id. 100
»	84	El mismo.	Idem	5	Id.	11 Noviembre	id. id. 38
»	85	El mismo.	Idem	5	Id.	18 id.	id. id. 147 50
»	116	El mismo.	Idem	5	Id.	20 de Diciembre	id. id. 210
»	133	Bartolomé Cueto.	Idem	5	Id.	27 id.	id. id. 58 10
»	196	El mismo.	Idem	4	Id.	10 Julio	id. id. 37 50
»	242	José Perez y Pérez.	Idem	4	Id.	15 Noviembre	id. id. 252 50
»	246	Jovito Rivero.	Idem	4	Id.	27 id.	id. id. 202 50
»	247	Bartolomé Cueto.	Idem	4	Id.	25 id.	id. id. 90 10
»	248	Jovito Rivero.	Idem	4	Id.	26 id.	id. id. 55
»	255	José Manuel Egocheaga.	Idem	4	Id.	15 Diciembre	id. id. 50 10
»	158	Manuel Prieto.	Idem	2	Id.	20 Agosto	id. id. 200
»	177	Fernando Granda.	Idem	2	Id.	17 Noviembre	id. id. 90
INSTRUCCION PUBLICA.							
»	97 v.º	Diego Alvarez Valle.	Oviedo.	2 a 7	Inst. pública.	2 Marzo	71 a 76 302 50
»	348	Manuel Sanchez.	Idem	2 a 6	Id.	22 Mayo	72 a 76 305
»	349	El mismo.	Idem	2 a 6	Id.	22 id.	id. id. 450
»	350	El mismo.	Idem	2 a 6	Id.	22 id.	id. id. 137 50
»	241	Baldomero Llera.	Idem	2 a 6	Id.	23 Junio	72 a 76 447 50
»	325	Nicanor Alias.	Idem	2 a 7	Id.	22 Noviembre	71 a 76 12 19
»	326	El mismo.	Idem	2 a 7	Id.	22 id.	id. id. 14 92
»	342	Dionisio Pantiga.	Manzanada.	2 a 6	Id.	25 Enero	72 a 76 93 75
»	57 v.º	Paulino Martinez.	Oviedo.	10	Id.	16 Marzo	74 51 25
»	58 v.º	José Cima.	S. J. de los Prados.	10	Id.	22 id.	id. id. 802 50
»	81	Manuel de la Fuente	Agüeria.	9 y 10	Id.	3 Mayo	74 y 75 157 50
»	83 v.º	Juan de la Fuente.	Idem	9 y 10	Id.	12 Junio	id. id. 40 25
»	83	El mismo.	Idem	9 y 10	Id.	12 id.	id. id. 25 25
»	94	Pedro Masaveu.	Oviedo.	9	Id.	16 Mayo	76 502 50
»	306	Hipólito Huerta.	Naves.	5	Id.	19 Julio	75 850
»	323	Bartolomé Cueto.	Oviedo	5 y 6	Id.	21 Noviembre	74 y 75 115
»	324	El mismo.	Idem	5 y 6	Id.	21 id.	id. id. 137 50
»	306	Hipólito Huerta.	Naves.	6	Id.	15 Julio	76 850
»	323	Bartolomé Cueto.	Oviedo.	7	Id.	21 Noviembre	id. id. 115
»	324	El mismo.	Idem	7	Id.	21 id.	id. id. 137 50
BIENES DE BENEFICENCIA.							
»	83 v.º	Trófilo Collar.	Oviedo.	10	Estado.	30 Diciembre	70 45
»	60	José Llana.	Manzanada.	10	Id.	9 Enero.	76 76
»	231	Jovito Rivero.	Oviedo.	2	Id.	23 Noviembre	75 57
»	1	Eugenio Gonzalez.	Idem	2	Id.	18 Julio	id. id. 800
»	8	Francisco Lopez.	Idem	2	Id.	18 id.	id. id. 800
»	164	Alberto Rodriguez.	Idem	6	Id.	11 Diciembre	id. id. 72
»	231	Jovito Rivero.	Idem	3	Id.	26 Noviembre	id. id. 57
»	1	Eugenio Gonzalez	Idem	3	Id.	21 Julio	id. id. 800
»	8	Francisco Lopez.	Idem	3	Id.	1 id.	id. id. 800

(Se continúan á.)

COMISION-INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el 27 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rúa.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 1487 del inventario.—Una finca destinada á monte en abertal, llamada monte de Rozona y Cellero, sita en Priañes, parroquia de San Pedro de Nora, concejo de Oviedo, procedente de comunes, estension 114 dias de bueyes (13,43,12 hectáreas), de inferior calidad, con varios castaños de nueva plantacion, en su mayor parte peñedo. Dentro de este monte existen varias fincas de particulares que no son objeto de esta venta. Linda Norte cierra de Cerberiz, castañedo de Ramon Fernandez, huerta de Vicente Gonzalez, camino y cierra de varios vecinos de Priañes, Sur camino y cierra de Juan Menendez y el rio Nalon, Este camino de carro y la ería de arriba y Oeste castañedo llamado Vega de Borzana, tierras y cierra de Ramon Fernandez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 240'75 y tasado en 425 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1488 de id.—Un monte llamado Canto del Llano, sito en términos de Arbazal, parroquia de San Julian de Box, concejo de Oviedo, procedente de comunes: estension 160 dias de bueyes (20,12,80 hectáreas), de infima calidad; linda Norte castañedos y cierras del pueblo de Veguin y camino, Sur con bienes de los vecinos de Cabornio, Este castañedo de Francisco Arbesú y reguero del carbayo y Oeste reguero y cierras de particulares. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasado en 520 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1489 de id.—Un monte llamado Llano del Buey, sito en términos de Veguin, parroquia, concejo y procedencia que el anterior; estension 50 dias de bueyes (6,33,00 hectáreas) de inferior calidad; linda Norte camino que le divide, Sur bienes de Langreo á pasto comun y Oeste castañedo de Pedro Arbesú. Se ha capitalizado pro la renta de 12 pesetas, graduada

por los peritos en 270 y tasado en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1490 de id.—Otro monte llamado Sierra de Anieves, sito en la parroquia de San Julian de Box y Tudela, concejo de Oviedo, procedente de comunes: estension 327 dias de bueyes (47,42,66 hectáreas), de infima calidad y su mayor parte é. peñedo. Dentro de esta superficie se hallan los prados de Llamollo y varias fincas de propiedad particular que no son objeto de esta venta. Linda Norte arbolado y bienes del pueblo de Veguin, y rio de Langreo, Sur terrenos de Veguin y Amievas, Este cañada y reguero y fincas de Veguin y Oeste reguero y bienes del pueblo de Amievas. Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasado en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.

Partido de Llanes.

Núm. 13737 del inventario adicional.—Una finca á labor en el punto nombrado de Higares, ería de Torera, términos del pueblo de Porrúa, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, que lleva Juan Junco: estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase; linda Norte y Sur Riva, Este Ramon de Haces menor y Oeste Diego Bustillo. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,60 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13738 de id.—Otra id. á id., en el punto nombrado de Haces, términos de la ería y parroquia de Pares, concejo de Llanes, procedente de los mansos de Llanes, que lleva Pedro Gutierrez Manjon: estension dos tercios de dia de bueyes (8,28 áreas), de tercera clase; linda Norte riva, Sur Rosalia de Sotres, Este Ignacio de Sotres y Oeste Pablo S. rdo. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasado en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13739 de id.—Otra id. á id., en el punto nombrado de los Santos, ería Forera, pueblo y parroquia de Porrúa, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, que lleva Juan de Junco: estension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este riva, Sur camino público y Oeste Sr. Marqués de Gastañaga y Julian de Villar. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13740 de id.—Otra id. tam-

bien á labor en el punto nombrado Canteli, términos de la ería, parroquia y concejo de Llanes, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Ramon Garcia: estension un dia de bueyes (12,57 áreas); de primera clase, linda Norte riva y varios particulares, Sur Sr. Marqués de Gastañaga y don José Rodriguez Sobrado. Este herederos de don Juan Vega y Oeste Sr. Marqués de Gastañaga, don Pedro Sanchez y otra que fué del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 32 pesetas, graduada por los peritos en 720 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13741 de id.—Otra idem á prado sita en la Forera, parroquia de Porrúa, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, que lleva Teresa de Haces: estension tres cuartos de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste cueto comun, Sur y Este riva. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y asado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Varela y don Francisco Pares, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de

un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

Oviedo 22 de Agosto de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamaría.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

IMPRESA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.